

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ARAGONESA DE ATENCIÓN TEMPRANA <<ASARAT>>

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: Denominación y Régimen jurídico

Se constituye, en la ciudad de Zaragoza, la Asociación que se denominará <<ASARAT>> Asociación Aragonesa de Atención Temprana, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, modificada por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, de desarrollo de la citada Ley, y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

La Asociación ASARAT se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto en aquéllos se estará a lo dispuesto en los preceptos en vigor de la Ley de Asociaciones y sus normas de aplicación y desarrollo.

La Asociación ASARAT) se constituye sin ánimo de lucro.

Artículo 2: Ambito y duración

La Asociación, para el ejercicio de los fines para que se constituye y desarrollo de las actividades que le son propias, tendrá su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tendrá una duración indefinida y se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3: Domicilio

Se fija el domicilio legal de la Asociación, a los efectos procedentes, en Zaragoza, Avenida Cesáreo Alierta 16, escalera 4ª, 9º izquierda, donde se hallará establecida su representación legal.

Podrá realizarse el cambio del mismo, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO II

Fines

Artículo 4: Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación:

- a) Contribuir y promover la creación, mejora, calidad y extensión de los recursos y medios destinados a la atención temprana de los niños y sus familias que padecen Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías o están en riesgo de padecerlos.
- b) Promover, facilitar y potenciar la evolución global de las posibilidades de desarrollo psicomotor del niño.
- c) Planificar las acciones encaminadas a desarrollar o posibilitar en su mayor grado las opciones de integración familiar, educativa y socio – ambiental de cada niño.
- d) Realización de Jornadas científicas, Reuniones de trabajo, Seminarios, Conferencias, Cursos y reuniones similares, con el objeto de proporcionar espacios para el debate y la colaboración interprofesional, examinar los fundamentos científicos de la intervención temprana en niños con deficiencia y niños de riesgo, evaluar las experiencias realizadas y sentar las bases para una aplicación generalizada a la población infantil.
- e) Publicación de monografías sobre estudios científicos, revistas periódicas y el material divulgativo procedente, con la finalidad de difundir y aplicar los resultados de las experiencias realizadas.

- f) Impulso de la actuación interdisciplinar e intersectorial, en los ámbitos sanitario, educativo, de servicios sociales y conexos, con el objeto de procurar a los niños con discapacidad, o con riesgo de contraerla, una atención integral y lo más adecuada posible a sus necesidades.
- g) Cooperación con la Administración Pública – General del Estado – y especialmente con las Administraciones Autonómica y Local, a los efectos previstos en los apartados precedentes, y en orden al mayor aprovechamiento de los recursos comunitarios existentes.
- h) Cooperación con entidades privadas, de carácter profesional, asociativo o de otra índole, a los efectos previstos en los apartados precedentes.
- i) Fomento de la participación activa de las familias de niños con deficiencia, o en posible situación de riesgo, en las actividades de prevención y atención temprana, y de su interrelación con los equipos multiprofesionales que actúan con el niño.
- j) Fomento del voluntariado social de conformidad con los fines de la Asociación.
- k) Cuantas otras actividades guarden relación, correspondencia o conexión con las enumeradas en los apartados precedentes.
- l) Establecimiento de sistemas de comunicación y de información entre los profesionales, especialmente los que ofrecen las aplicaciones informáticas, con el objeto de facilitar el acceso a recursos, programas e información concerniente al ámbito de la prevención, asistencia y atención temprana.

CAPITULO III

Adquisición y pérdida de la condición de socio

Artículo 5: Socios numerarios

Tendrán la condición de socios numerarios las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad o, en supuestos de minoría de edad, estar emancipado.
- b) Tener la capacidad de obrar necesaria para asociarse.
- c) Manifestar libremente la voluntad de incorporarse a la Asociación.
- d) Ejercer una actividad profesional relacionada con alguno de los fines enumerados en el artículo 4, o estar en expectativa de desempeñarla.

Artículo 6: Adquisición de la cualidad de socio numerario

1. La cualidad de socio numerario será adquirida, de modo originario, por las personas naturales que firmen el acta de constitución de la Asociación.

2. El resto de los socios numerarios adquirirá su condición mediante solicitud, que deberá ser aceptada por la Junta Directiva. A tal efecto, la persona natural que no tenga adquirida la condición de socio numerario de modo originario, dirigirá a la Junta Directiva el correspondiente escrito de adhesión, en el que manifieste la libre voluntad de pertenecer a la Asociación y de cumplir sus Estatutos. Vista la solicitud, la Junta Directiva procederá a la aceptación o denegación de la misma, y comunicará por escrito al solicitante su admisión, o inadmisión en su caso, como socio numerario. La decisión de inadmisión podrá ser recurrida por el solicitante ante la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 7: Pérdida de la cualidad de socio numerario

1. Se causará baja en la Asociación por renuncia voluntaria del socio numerario. La baja de un socio por renuncia voluntaria no le eximirá de cumplir las obligaciones que tuviere pendientes con la Asociación.

2. La Asamblea General podrá acordar la suspensión temporal o la separación definitiva de aquellos socios que cometan actos contrarios a la Ley, a los Estatutos y a las buenas costumbres. La suspensión o separación irán precedidas de expediente contradictorio iniciado por la Junta Directiva, en el que necesariamente se dará audiencia al interesado. Contra el acuerdo de suspensión o separación, una vez acordada por la Asamblea General, el socio podrá recurrir ante la Jurisdicción ordinaria.

Artículo 8: Socios de honor

1. Serán socios de honor aquellas personas naturales que, sin necesidad de reunir el requisito establecido en el apartado d) del artículo 5, sean propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General por sus relevantes servicios a la Asociación o a sus fines, y aquélla los acepte.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios numerarios.

Artículo 9: Socios invitados

1. Son socios invitados las personas naturales titulares o representantes de servicios, centros, organismos e instituciones públicas o privadas relacionadas con los fines de la Asociación, incluidas las asociaciones de personas con discapacidad, o de padres de personas con minusvalía y similares. Los citados titulares y representantes podrán delegar en otra persona de la misma institución, organismo, centro o servicio.
2. Para adquirir la condición de socio invitado se requerirá que el titular o representante del servicio, centro, organismo, institución o asociación manifieste libremente su voluntad de asociarse, previa invitación de la Junta Directiva.
3. Se perderá la condición de socio invitado por renuncia voluntaria del titular o representante del servicio, centro, organismo, institución o asociación.
4. Para estos socios no regirán las normas previstas en los presentes Estatutos sobre derechos y deberes de los socios, ni podrán ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
5. No obstante lo dispuesto en el número anterior, tendrán voz, aunque no voto, en la Asamblea General de socios, y les asistirán los derechos previstos en los apartados c), d), e) y f) del artículo 10.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los socios

Artículo 10: Derechos

Son derechos de los socios numerarios y de honor:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales y en los órganos de gobierno de la Asociación de los que forme parte, en condiciones de igualdad con los demás asociados.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Tener información puntual sobre cuantas actividades realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- d) Estar informado sobre el estado anual de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación y, en general, sobre la gestión programada y ejecutada por la Junta Directiva.
- e) Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.
- f) Exponer a la Junta Directiva cuantas sugerencias, reclamaciones o quejas contribuyan a la buena marcha de la Asociación y al desarrollo de sus distintas actividades.
- g) Cuantos otros derechos le reconozca o pueda reconocer la legislación vigente.

Artículo 11: Deberes

Constituyen obligaciones de los socios numerarios y de honor:

- a) Acatar los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente a la realización de los fines de la Asociación mediante el pago de las cuotas acordadas, en su caso, en la Asamblea General.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de gobierno de los que formen parte.
- d) Contribuir con su actividad personal al impulso, realización y desarrollo de los fines y actividades de la Asociación.
- e) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Asociación o del asociacionismo en general.
- f) Cuantas otras obligaciones se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en cada momento.

CAPITULO V

Organos directivos y forma de administración

Artículo 12: Organos de gobierno de la Asociación

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13: Naturaleza, composición y modalidades

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, mediante el cual se forma colegiadamente la voluntad colectiva, que define, ordena y concreta los intereses y fines comunes. Sus acuerdos, adoptados conforme a la Ley y a los Estatutos, obligan a todos los asociados, incluso a los disidentes y a quienes no hayan asistido a la Asamblea General.

2. Está constituida por los socios numerarios y de honor de la Asociación. Los socios invitados pueden, asimismo, asistir a ella, con voz pero sin voto.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14: Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Programa de Actividades y el Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación y la Memoria anual de Actividades.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y acordar su cese.
- d) Establecer, en su caso, las cuotas que deben satisfacer los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Acordar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles cuya titularidad pueda ostentar la Asociación.
- f) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, a los efectos previstos en la legislación vigente. Esta facultad podrá ser delegada en favor de la Junta Directiva, en cualquier reunión de la Asamblea General, siempre que así conste en el Orden del día.
- g) Solicitar la integración en Federaciones de Asociaciones de fines idénticos o análogos.
- h) Resolver las reclamaciones que los socios formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- i) Acordar la suspensión temporal o separación definitiva de los socios, por las causas y el procedimiento establecido en el artículo 7.2.
- j) Modificar los Estatutos.
- k) Acordar la disolución de la Asociación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a) del número 1 del artículo 27 de los presentes Estatutos.
- l) Conocer y decidir sobre los demás asuntos, incluso los atribuidos a la Junta Directiva, de interés general para la Asociación, acordando las medidas necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 15: Convocatoria

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses, para examinar y aprobar las cuentas de la Asociación y la Memoria anual, aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos y el Programa de actividades, y renovar los cargos de la Junta Directiva, si procede. Podrá incluir cualquier otro asunto el Orden del día, a instancia de la Junta Directiva o a propuesta razonada de alguno de los socios numerarios o de honor, formulada con anterioridad a la convocatoria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime necesario o conveniente la Junta Directiva, o a petición de las dos quintas partes de los socios numerarios o de honor. Será necesaria, en

todo caso, convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de los Estatutos, y para la disolución de la Asociación.

3. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Junta Directiva. Expresarán con la suficiente claridad los asuntos a tratar, fijando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General.

Cuando la Asamblea General Extraordinaria se celebre a petición de, al menos, las dos quintas partes de los socios numerarios o de honor, la convocatoria, acompañada del Orden del día, será realizada por el primer firmante de la solicitud.

4. Las citaciones para la Asamblea General Ordinaria serán enviadas, por escrito, o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho por el que quede constancia de la citación, al domicilio fijado por cada socio, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea.

5. Las citaciones para la Asamblea General Extraordinaria se realizarán siguiendo las formalidades descritas en el apartado precedente, con excepción del requisito de plazo. No obstante, deberán ser convocadas con la antelación suficiente para que los asociados puedan asistir a la Asamblea.

Artículo 16: Funcionamiento y adopción de acuerdos

1. La Asistencia a la Asamblea General será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el socio o, en su caso, virtualmente mediante recursos telemáticos que permitan la participación en tiempo real.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios numerarios y de honor. Si esta mayoría no pudiera obtenerse por falta de asistencia, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, reunión que podrá tener lugar incluso en el mismo día, siempre que haya transcurrido un período mínimo de media hora y que hubiese sido convocada previamente. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquier que sea el número de los asociados presentes y representados.

3. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva dirigir las deliberaciones de los socios en la Asamblea General, moderar las intervenciones y velar por el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

4. Las votaciones serán secretas, sobre cualquier punto del Orden del día, cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios numerarios o de honor presentes y representados.

5. Con carácter general, el sistema de adopción de acuerdos se regirá por el principio de mayoría simple de los socios numerarios y de honor presentes y representados en la Asamblea General, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

6. No obstante lo dispuesto en el número precedente será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios y de honor presentes y representados para la adopción de acuerdos sobre las materias a que hacen referencia los apartados e), g), i), j) y k) del artículo 14.

Para la modificación del apartado a) del número 1 del artículo 27 se precisará, además, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios originarios. Esta mayoría cualificada será precisa, asimismo, para la disolución de la Asociación a que se refiere el citado artículo 27 de los presentes Estatutos.

7. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 17: Impugnación de acuerdos

Los socios numerarios y de honor podrán impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley que puedan formularse no están sujetas al citado plazo de caducidad.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18: Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación, que actúa con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a las directrices fijadas por la Asamblea General.

2. Sólo pueden formar parte de ella quienes reúnan los requisitos necesarios para ser socios numerarios o de honor, y sean elegidos al efecto por la Asamblea General. Estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un mínimo de 2 Vocales y hasta un máximo de 6.

Artículo 19: Elección, renovación y revocación de sus miembros

1. El Presidente será nombrado por la Asamblea General entre los socios numerarios y de honor que voluntariamente se ofrezcan a desempeñar el cargo, o a propuesta de otros socios, para un período de cuatro años, pudiendo ser renovado sucesivamente por iguales períodos de tiempo.
2. Los restantes miembros de la Junta Directiva serán elegidos globalmente, sin designación concreta de cargos, por los socios de la Asamblea General con derecho a voto. En la primera reunión que se constituya de la Junta Directiva se determinará quiénes de entre ellos realizarán las funciones de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La duración en el cargo será de cuatro años. No obstante, a fin de asegurar una mayor continuidad en la gestión de la Asociación, cada dos años cesarán en sus cargos la tercera parte de ellos.
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser revocados de sus cargos, antes de la expiración de su mandato, en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando ellos mismos soliciten, justificada y razonadamente, el cese en el cargo. La solicitud de cese producirá efectos si es aceptada por la Asamblea General, salvo razones de urgente necesidad, en que el cese será aceptado por la Junta Directiva, sin perjuicio de su posterior notificación a la Asamblea General.
 - b) Cuando lo pida un número de socios numerarios y de honor que representen al menos el veinticinco por ciento de los asociados de dichas categorías. La solicitud de cese producirá efectos si la Asamblea General aprecia culpa, negligencia o irresponsabilidad en los miembros de la Junta Directiva cuyo cese se solicita.
4. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva dejase de pertenecer a la Asociación, su puesto será cubierto interinamente por otro socio numerario o de honor designado por la Junta Directiva, hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.
5. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva no dará derecho a retribución. No obstante lo anterior podrán ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 20: Competencias

1. Corresponde a la Junta Directiva y, en su nombre, al Presidente:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, en especial los relativos al Programa de actividades y al Presupuesto anual de ingresos y gastos.
 - b) Realizar los actos de gestión, administración y representación que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General.
 - c) Ordenar los pagos, llevar la dirección de las cuentas, formular la Memoria anual y el Presupuesto que someterán a la Asamblea General.
 - d) Proponer a la Asamblea General, en su caso, las cuotas que deben satisfacer los asociados.
 - e) Proponer a la Asamblea General la declaración de utilidad pública de la Asociación, y su integración en Federaciones con fines idénticos o análogos.
 - f) Proponer a la Asamblea General la suspensión o separación de socios, la modificación de los Estatutos, la realización de actos de disposición, y la disolución de la Asociación.
 - g) Cuantas otras competencias o asuntos le sean atribuidos o encomendados por la Asamblea General, y aquellos que tengan carácter urgente o inaplazable, debiendo dar cuenta de estos en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General.
2. Para el ejercicio de las anteriores competencias la Junta Directiva podrá crear Comisiones en su seno, o encomendar a los Vocales un área determinada de gestión, impulso de actividad, celebración de reunión científica o similar. En cualquier caso, se considerará siempre colegiada la responsabilidad de actuación de la Junta Directiva.

Artículo 21: Funcionamiento, régimen de acuerdos e impugnaciones

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre. Será convocada por el Presidente, por medio de citación escrita, con la antelación suficiente para que sus miembros puedan estar presentes. En ella se incluirá el Orden del día, lugar, día y hora de la reunión.

Cuando los asuntos a tratar sean urgentes, o las circunstancias no hagan necesaria la citación escrita, será suficiente la citación verbal o telefónica, con indicación de los temas a tratar. Asimismo, podrá reunirse la Junta Directiva siempre que, estando todos los miembros presentes, decidan unánimemente celebrar reunión para tratar asuntos concernientes a la Asociación, sus fines y actividades. La asistencia será personal.

2. La adopción de acuerdos seguirá el mismo régimen que el establecido en el artículo 16.5 para los acuerdos de la Asamblea General. No serán necesarias, en ningún caso, mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos.

3. Los socios perjudicados, o cuyo interés se sienta lesionado por los acuerdos de la Junta Directiva, podrán recurrir a través de ésta ante la Junta General, quien resolverá la reclamación si antes no ha sido modificado el acuerdo por la propia Junta Directiva.

4. De las reuniones se levantará el correspondiente acta por el Secretario.

Artículo 22: del Presidente y del Vicepresidente

Son obligaciones específicas del Presidente y, en su ausencia o por delegación, en el Vicepresidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 17.3, en cuyo caso la convocatoria y presidencia corresponderá al primero de los socios firmantes.
- b) Representar a la Asociación ante los organismos y unidades de las distintas Administraciones Públicas.
- c) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que afecten a la misma.
- d) Presidir la Junta Directiva, moderar sus deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 23: Del Secretario

1. Corresponde al Secretario:

- a) Llevar al día, debidamente cumplimentado, el Libro Registro de Socios.
- b) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Custodiar el Libro Registro de Socios, los Libros oficiales de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como la documentación relativa a la Asociación.
- d) Remitir a los socios las citaciones para las reuniones y las restantes notificaciones de la Asociación que procedan.
- e) En general, cuantos asuntos le sean encomendados específicamente por la Junta Directiva.

2. En ausencia del Secretario, sus funciones serán ejercidas por alguno de los Vocales designado expresamente para tal fin por la Junta Directiva.

Artículo 24: Del Tesorero

1. Corresponde al Tesorero:

- a) La elaboración del Presupuesto anual de ingresos y gastos, sometiéndolo a consideración de la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- b) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Librar puntualmente los recibos a cargo de los asociados para el cobro de las cuotas que, en su caso, se establezcan o puedan establecer.
- d) Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Asociación, con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.
- e) Custodiar las existencias en metálicos, los talonarios de cheques, letras de cambio, pagarés y otros títulos de crédito en general.
- f) Elaborar el resumen anual de cuentas, que someterá a consideración de la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- g) En general, cuantos asuntos atañen a la administración de la Asociación, y aquellos otros que le sean encomendados específicamente por la Junta Directiva.

2. En ausencia del Tesorero, sus funciones serán ejercidas por alguno de los Vocales designado expresamente para tal fin por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

Patrimonio fundacional y recursos económicos

Artículo 25: Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente, y el límite inicial de su presupuesto anual se fija en 1.000.000 pts. (UN MILLON DE PESETAS).

Artículo 26: Recursos económicos y ordenación de pagos

1. Los recursos económicos de la Asociación, para el desarrollo de sus fines y actividades, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos, herencias, legados y subvenciones que le sean concedidos por Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, Entidades públicas y privadas, y personas particulares.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación y las rentas del patrimonio que pueda poseer.

2. El activo líquido de la Asociación quedará depositado en la Entidad de crédito oficialmente reconocida que determine la Junta Directiva. Para su elección se seguirán los criterios que mejor beneficien el interés general de la Asociación. Tendrán firma reconocida para el libramiento de cheques, órdenes de transferencia, letras de cambio y, en general, actos de disposición similares, el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero. Serán necesarias las firmas mancomunadas del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero, que podrán ser sustituidas por las de aquellas personas que las representen en ausencia de cualquiera de aquéllos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, podrán ser autorizadas por el Presidente las existencias de metálico en Caja, a fin de atender los gastos menores. Quedarán bajo la custodia del Tesorero.

4. La ordenación formal de los pagos corresponderá al Presidente, o en quien delegue en supuestos de ausencia de aquél. La realización material del pago, así como la comprobación y custodia del correspondiente justificante, será competencia del Tesorero, o del Vocal que lo sustituya en su ausencia.

CAPITULO VII

Disolución

Artículo 27: Disolución de la Asociación

1. La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios Acordada en Asamblea General, con los requisitos que, al efecto, se establecen en los artículos 15.2 y 16.6. Será necesario, en cualquier caso, el voto favorable de, al menos, dos tercios de los socios numerarios.
- b) Por las causas enumeradas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

2. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora para atender las obligaciones pendientes de pago. El remanente de bienes existente después de su liquidación se destinará a un centro sin ánimo de lucro, relacionado con los fines de la Asociación, que determine la Asamblea General.

M. Teresa Jiménez

Rosa Alegret

Jesús Sebastián